

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26.)

Circular núm. 84

Convocatoria

Habiendo sido declarados incapaces para desempeñar el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Ribera de Arriba a los Sres. D. Baldomero Casero Rua, D. Manuel Martínez Félix, D. Estanislao Vazquez Prada, D. Ramón González Barredo y D. Manuel Montes, y debiendo procederse, en su consecuencia, a cubrir dichas vacantes, por facultades que me confiere el artículo 47 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, convocará elección parcial para cubrir las referidas vacantes en el citado Ayuntamiento de Ribera de Arriba, para el domingo 16 de Septiembre próximo. La citada elección se verificará por los procedimientos y trámites que determina el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la ley Electoral de 26 de Junio del mismo año, a las elecciones de Diputados provinciales y Concejales.

La designación de Interventores para las mesas tendrá lugar el día 9 del citado mes de Septiembre, y el escrutinio general de la votación el jueves 20 del propio mes. Desde este día hasta el 27 inclusive, se expone al público, en el referido Ayuntamiento, la lista de los Concejales elegidos a fin de que puedan presentarse por escrito las reclamaciones que se estimen procedentes, durante el plazo indicado, admitiéndose hasta el día 5 del mes de Octubre los documentos que aduz-

can en su defensa los elegidos y las excusas legales de que se creyeran asistidos.

Al siguiente día el Alcalde elevará los expedientes de reclamaciones, si los hubiere, y el electoral a la Comisión provincial, para que ésta resuelva, dentro de los 15 días siguientes, todas las instancias, protestas y excusas formuladas. Si no se presentase protesta ó excusa alguna, el Alcalde remitirá en el próximo día certificación justificativa de estos extremos.

Este Gobierno designará el día en que deberán tomar posesión los Concejales elegidos, cuando le sea conocido, si se han presentado ó no reclamaciones contra la elección.

Oviedo 27 de Agosto de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno

(R. al núm. 1.288).

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. Francisco Rivas Moreno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Pelayo G. Olay, vecino de esta ciudad, como apoderado de Mr. H. H. Read, ha presentado solicitud de registro de seis hectáreas de la mina de manganeso, que se conocerá con el nombre de «Escocia», sita en la parroquia de la Riera, concejo de Cangas de Onís; lindante al N. con las minas «Asturiana 1.ª, 2.ª y 3.ª».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «Asturiana 3.ª», núm. 8; desde éste se medirán al S. 100 metros y se marcará la 1.ª estaca; de ésta al O. 600 metros 2.ª estaca; de ésta al N. 100 metros 3.ª estaca, y de ésta al punto de partida 600 metros 4.ª estaca, formando las seis hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.385 se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los

que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo a 25 de Agosto de 1894.—Francisco Rivas Moreno.

Comisión provincial de Oviedo

Anuncios

La Comisión provincial acordó sacar a pública subasta el suministro de 260 resmas de papel continuo para el BOLETIN OFICIAL, 40 id. idem, para el Censo electoral y 70 resmas de papel de hilo con destino al servicio de la Imprenta del Hospicio, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La fianza provisional para optar al remate del papel continuo para el BOLETIN OFICIAL y Censo electoral y al del papel de hilo, será la de 5 por 100, y la definitiva del 10 por 100.

2.ª El precio del papel para el BOLETIN y Censo electoral, será el de 9 pesetas resma, libre de todo otro gasto en la Imprenta del Hospicio.

3.ª El peso de cada resma será de 14 kilos y constará de 500 hojas de 64x88 centímetros.

4.ª Las 70 resmas de papel de hilo, serán de las clases y precios siguientes: 20 resmas de 1.ª clase, marca prolongada, a 16,50 pesetas libre de todo gasto; 20 resmas de 3.ª clase marca prolongada a 11,50 pesetas, y 30 resmas de marca común a 8,50 pesetas resma.

5.ª La entrega de las 300 resmas para el BOLETIN OFICIAL y Censo electoral, y las 70 de papel de hilo, se hará en el término de un mes, a contar desde la fecha en que haya sido aprobado el remate, y el pago se verificará en la Contaduría de fondos provinciales por medio de libramiento con el descuento del 1 por 100 para el Estado.

6.ª Las clases de papel serán iguales a las muestras que al efecto se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación

provincial; el papel continuo será de pasta blanca y algo satinado.

7.ª Si el papel presentado por el rematante no reuniera la mismas condiciones de las muestras, será rechazado por el Director del Establecimiento.

8.ª Si el contratista insistiese, se nombrarán dos peritos que lo califiquen, uno por el Director y otro por el rematante, y si no hubiese conformidad entre los peritos, se nombrará un tercero por la Comisión provincial.

9.ª Si del dictamen de los peritos resultare no ser igual el papel a la muestra y el contratista se negase a suministrarlo de la misma clase, podrá el Director comprarlo en otro establecimiento y serán de cuenta del contratista los perjuicios que se originen por la diferencia de precios.

10. Además de las referidas condiciones, se sujetarán los licitadores a las generales establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de 300 resmas de papel continuo para el BOLETIN OFICIAL y Censo electoral, y de 70 resmas de papel de hilo con destino a la Imprenta provincial, en el Hospicio; ofrece suministrar (tal ó cual clase) con sujeción al mencionado pliego de condiciones al precio de... pesetas (la cantidad en letra) la resma.

(Fecha y firma).

El acto del remate tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación a las doce del día 11 del mes de Septiembre próximo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 24 de Agosto de 1894.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente A., Antonio Sarri y Oller.—El Secretario I., Florentino Pascual.

(R. al núm. 1.253).

La Comisión provincial acordó sacar á pública subasta el suministro de los siguientes artículos de consumo necesarios á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital durante el actual año económico:

74.000 kilogramos harina de segunda clase, á 38 pesetas los 100 kilos.

60.000 id. id. de tercera clase, á 34,50 pesetas id.

18.000 litros de garbanzos, á 6,50 pesetas decálitro.

10.000 id. de habas, á 2,50 pesetas idem.

Y 37.000 kilos de patatas, á 10,50 pesetas los 100 kilos.

Las condiciones que han de servir de base para la presente subasta, son las siguientes:

1.^a La subasta se celebrará con sujeción á las reglas del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones escritas, una por cada artículo de suministro con arreglo á los modelos que se insertan y extendidas en papel timbrado de la clase 11 (una peseta).

2.^a No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el art. 11 del expresado Real decreto.

3.^a Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente de la subasta y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional consistente en el 5 por 100 del valor total del artículo respectivo calculado bajo la base del consumo presupuestado del mismo en la Sucursal de la Caja de Depósitos. Si la fianza se constituyera en efectos públicos, deberá acompañarse la póliza de su adquisición, y solo serán admisibles por el valor de cotización.

4.^a Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de dos ó más licitadores á un mismo artículo, serán estos citados para una nueva licitación, la cual se celebrará en el plazo y forma que determina el art. 18 del Real decreto expresado.

5.^a Este contrato principia el 1.^o de Octubre del presente año y termina el 30 de Septiembre de 1895; sin embargo, aunque se verifique nueva subasta, los contratistas quedan obligados á continuar suministrando á los mismos precios y en las mismas condiciones, uno, dos ó tres meses más después de fenecido dicho plazo, si á la Diputación provincial le conviniese.

6.^a Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación provisional del remate, el rematante prestará como fianza definitiva el 10 por 100 del valor total del artículo respectivo, calculado también bajo la base del consumo propuesto para cada uno de ellos, cuya constitución acreditará con el documento procedente, dentro de los diez días siguientes al de la notificación, citándose al rematante para otorgar la escritura de contrato á formalizar según proceda.

7.^a Si el rematante no prestase

la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo se concederá por causa justificada y que no excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuere menos beneficioso para los Establecimientos.

Y 3.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente de los demás bienes del rematante administrativamente ó por vía de apremio. Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exeso.

8.^a El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

9.^a Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

10. En el acto del remate se hallarán de manifiesto las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose el rematante á entregar los artículos iguales en un todo á las citadas muestras. La adjudicación provisional de los remates se hará sin perjuicio de la prueba de los artículos, y para ello deberán de presentar la cantidad que estimen necesaria á los Directores de los Establecimientos dentro de los tres días siguientes al de dicha adjudicación.

11. Los pagos de todos los artículos contratados se harán por medio de libramientos que expedirá la Contaduría de fondos provinciales con el descuento del 1 por 100 para el Estado.

12. Los contratos serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio bajo ningún concepto.

13. Si el contratista interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos de consumo, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno sin perjuicio de que se celebre nueva subasta. Todos los perjuicios que

la interrupción ocasione, serán de cuenta del rematante.

14. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa que no exceda de 500 pesetas ó la rescisión del contrato si se creyese ésta necesaria ó conveniente. Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

1.^o Del importe de la fianza.

2.^o De los demás bienes del rematante.

3.^o De las sumas que debe percibir en pago del servicio contratado. El procedimiento será gubernativo y en caso necesario por la vía de apremio.

15. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna parte de ella á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones. Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición séptima.

16. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos corrientes de la contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer al servicio contratado.

17. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de la contrata ó sobre indemnizaciones de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se expresan en el art. 28 del referido Real decreto.

18. La Diputación se reserva la facultad de deshechar todas las proposiciones, aunque estén dentro del tipo, cuando así lo creyese conveniente á los intereses provinciales.

19. La Diputación podrá asimismo rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante.

20. El rematante solo podrá pedir la rescisión del contrato en el caso de que se demore por más de seis meses el pago del importe del artículo suministrado durante un mes á los tres establecimientos de Beneficencia, ó por faltar al cumplimiento de lo demás estipulado en los casos de que la falta dé lugar á ello. Contra las resoluciones que diere la Diputación, podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo del art. 29 del Real decreto citado, siendo aplicable todo lo prevenido en el mismo.

21. En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su aclaración será ejecutiva, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

22. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos cantidad el artículo ó artículos que

le sean adjudicados, entregando mensualmente en cada Establecimiento la cantidad ó cantidades que le pidan los respectivos Directores.

23. El rematante sólo podrá pedir intereses de demora en el caso de que se retrase por más de doce meses el pago del importe del artículo suministrado durante un mes á los Establecimientos. El rematante, en este caso sólo tendrá derecho á reclamar intereses por el tiempo que transcurra después de dichos doce meses.

24. El contratista tiene obligación de residir en la capital, ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionan con este contrato.

25. Se consideran como supletorias las demás disposiciones del citado Real decreto en los casos no comprendidos en las presentes condiciones.

Condiciones especiales para cada artículo

Harinas

1.^a La fianza provisional para la harina de 2.^a clase será de 1.406 pesetas, y la definitiva de 2.812 pesetas.

2.^a La fianza provisional para la harina de 3.^a clase será de 1.085 pesetas y la definitiva de 2.070 pesetas.

3.^a Si el rematante hiciese proposición á las dos clases en un solo pliego, podrá constituir una sola fianza, siendo entonces la provisional de 2.441 pesetas y la definitiva de 4.882 pesetas.

4.^a El contratista entregará en el Hospicio mensualmente 5.000 kilos más ó menos de harina de segunda, y otros 5.000 kilos más ó menos de harina de tercera clase si lo fuese de las dos clases; pero si fuese un contratista por cada clase de harina, cada rematante entregará la parte que le corresponda. Si antes de finalizar el mes fuesen necesarios mayor número de kilogramos que los mencionados, entregarán el que les diga el Director.

5.^a En el acto del remate se hallarán de manifiesto las muestras de las harinas que son objeto de remate, comprometiéndose el contratista ó contratistas de ellas á entregarlas iguales á las muestras. En el Hospicio obrarán también muestras iguales á las que se hallan de manifiesto en el acto del remate, así como en el Negociado de Beneficencia, con objeto de comparar con ellas las partidas de harinas que entregue el contratista.

6.^a Si el Director juzgase que la harina que el rematante entrega para la provisión mensual no es igual á la de las muestras, y el contratista insistiese en lo contrario, se nombrarán dos peritos, uno por la Diputación ó Comisión provincial y otro por el contratista, para que la califiquen, y en caso de discordia se sorteará en la Comisión provincial, con intervención del contratista, un tercero, cuyo nombramiento recaerá

en comerciantes del ramo que paguen primeras cuotas, y al dictamen pericial quedará sujeto el rematante; mientras tanto el Director llenará el servicio.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., para el suministro de harinas de... (aquí la clase ó las dos) para el Hospicio provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego de condiciones, á los precios siguientes:

El quintal métrico de harina de 2.^a clase, al precio de... pesetas.

El id. id. de 3.^a id., ... pesetas. (La cantidad en letra).

(Fecha y firma)

Garbanzos

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 585 pesetas y la definitiva de 1.170 pesetas.

2.^a Los garbanzos serán cosechados en Castilla, sanos, de buen color y cocer y de igual tamaño y condiciones á la muestra, á satisfacción de los respectivos Directores.

3.^a El contratista los entregará por decálitros dentro de los mismos Establecimientos de Beneficencia provincial y en el sitio, días y horas que les señalen los respectivos Directores. La cantidad de la entrega será la que se les señalen por dichos Directores.

4.^a Son aplicables á este artículo las condiciones quinta y sexta señaladas para las harinas, con las variaciones consiguientes á la clase del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., para la subasta de los garbanzos necesarios en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego de condiciones al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el decálitro.

(Fecha y firma)

Habas

1.^a La fianza provisional para las habas será de 125 pesetas y la definitiva de 250 pesetas.

2.^a Las habas serán de las llamadas comunes, llevarán por lo menos dos meses de recogidas, enteras, blancas y sin manchas, y se hallarán exentas de podridas ó dañadas y serán iguales á la muestra.

3.^a El contratista las entregará por decálitros y en la cantidad, sitio, días y horas que le señalen los respectivos Directores.

4.^a Son aplicables á este artículo las condiciones quinta y sexta señaladas para las harinas, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número...

ro..., para la subasta de las habas necesarias en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego de condiciones al precio de... (la cantidad en letra) el decálitro.

(Fecha y firma)

Patatas

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 194,25 pesetas y la definitiva de 388,50 pesetas.

2.^a Las patatas serán sanas, exentas de todo retoño ó vástago que en ellas pudiera presentarse, y del mayor tamaño posible, pues las menudas no serán admitidas.

3.^a El contratista las entregará por quintales métricos ó kilogramos dentro de los Establecimientos y en la cantidad, sitio, días y horas que se les señalen por los respectivos Directores.

4.^a Son aplicables á este artículo las condiciones quinta y sexta señaladas para las harinas, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., para la subasta de las patatas necesarias en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas (la cantidad en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma)

El acto del remate tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación á las doce del día 12 de Septiembre próximo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 24 de Agosto de 1894.— P. A., de la C. P., El Vicepresidente A., Antonio Sarri Oller.—El Secretario I., Florentino Pascual.

(R. al núm. 1.254).

La Comisión provincial acordó sacar á pública subasta el suministro de las siguientes telas y paños con destino á las necesidades de los acogidos en el Hospicio, durante el actual ejercicio económico.

250 metros paño gris, á 5 pesetas uno.

300 id. pisana, á 0,54 id. id.

40 id. cuti, á 1,50 id. id.

230 id. bayeta, á 2,50 id. id.

300 id. mahón Vergara, á 0,78 id. idem

800 id. algodón para forros, á 0,50 id. id.

200 id. lienzo algodón para pañuelos, á 0,70 id. id.

400 id. patén para trajes hombre, á 1 id. id.

100 pañuelos algodón, de 0,70 metros por lado, á 0,75 id. id.

30 cobertores blancos, á 10 id.

500 metros percalina color café, á 0,32 id. metro.

500 id. terliz mecánico, á 1,12 id. id.

140 boinas números 10 y medio, 11 y 12, á 0,75 pesetas una.

140 kilos hilazas, números 16, 20, 25 y 30, á 3,50 pesetas kilo.

Condiciones especiales para cada uno de los artículos

Para el paño

1.^a La fianza provisional para este género, será de 62,50 pesetas y la definitiva de 125 pesetas.

2.^a El paño será de la misma clase, color y ancho que la muestra que al efecto se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial y en el acto del remate.

3.^a Si el género presentado por el rematante á la entrega en el Establecimiento, no fuese igual á la muestra, será rechazado en el acto por el Director.

4.^a Si el contratista insistiese en que el género es igual á la muestra, se nombrarán dos peritos que lo califiquen, uno por la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión provincial y otro por el rematante.

5.^a Si no hubiese conformidad entre los peritos, se sorteará en la Comisión provincial con intervención del contratista, un tercero, cuyo nombramiento recaerá en comerciantes del ramo que paguen primeras cuotas y al dictamen pericial quedará sujeto el rematante.

6.^a Si del examen de los peritos resultase que el género no fuese igual á la muestra y el contratista se negase á suministrarle de la misma clase, podrá el Director tomarlo en otro establecimiento, y serán de cuenta del rematante los perjuicios que se originen por la diferencia de precios que pudiesen resultar.

7.^a La entrega se hará en los plazos y cantidades que el establecimiento en cada mes á juicio del Director; de no cumplir el contratista con esta condición, se procederá por el establecimiento á la compra de los artículos por cuenta del contratista pagando éste el exceso de precio si le hubiese.

8.^a El pago de los artículos comprendidos en este pliego de condiciones, se verificará por medio de libramiento que expedirá la Contaduría de fondos provinciales, con el descuento del 1 por 100 para el Estado.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta del paño gris, necesario en el Hospicio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece suministrar dicho género con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas el metro lineal (la cantidad en letra)

(Fecha y firma)

Para la pisana

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 8,10 pesetas y la definitiva de 16,20 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones segunda á la octava, ambas inclusives, de las se-

ñaladas para el paño, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de la pisana necesaria en el Hospicio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas el metro lineal (la cantidad en letra).

(Fecha y firma)

Para el cuti

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 3 pesetas y la definitiva de 6 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones segunda á la octava, ambas inclusives, de las señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta del cuti necesario en el Hospicio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas el metro lineal (la cantidad en letra).

(Fecha y firma)

Para la bayeta

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 28,75 pesetas y la definitiva de 57,50 pesetas.

2.^a Los 230 metros de bayeta serán entregados por el contratista en las cantidades y colores siguientes: 78 metros de bayeta azul, 76 metros de bayeta verde y 76 metros de bayeta amarilla.

3.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones segunda á la octava ambas inclusives de las señaladas para el paño con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N..., N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de la bayeta azul, verde y amarilla, necesaria en el Hospicio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas al metro lineal (la cantidad en letra).

(Fecha y firma)

Para el mahón Vergara

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 11,70 pesetas y la definitiva de 23,40 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.^a á la 8.^a de las señaladas para el paño con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta del mahón Vergara, necesario en el Hospicio provincial, in-

serto en el BOLETIN OFICIAL número... ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas el metro lineal (la cantidad en letra).
(Fecha y firma).

Para el algodón para forros

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 20 pesetas y la definitiva de 40 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.^a á la octava ambas inclusive, de las señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de la tela de algodón para forros, necesario en el Hospicio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas el metro lineal (la cantidad en letra).
(Fecha y firma).

Para el lienzo de algodón para pañales

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 7 pesetas y la definitiva de 14 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.^a á la 8.^a inclusive, de las señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta del lienzo de algodón para pañales, necesario en el Hospicio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm... ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas el metro lineal (la cantidad en letra).

(Fecha y firma).

Para el paten para trajes de hombre

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 20 pesetas y la definitiva de 40 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.^a á la octava ambas inclusive, de las señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta del paten para trajes de hombre, necesario en el Hospicio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm... ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas el metro lineal (la cantidad en letra).

(Fecha y firma).

Para los pañuelos de algodón

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 3,75 pesetas y la definitiva de 7,50 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.^a á la 8.^a ambas

inclusive de las señaladas para el paño con las variaciones consiguientes á la clase del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los pañuelos de algodón necesarios en el Hospicio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de..., pesetas uno, (la cantidad en letra).

(Fecha y firma).

Para los cobertores blancos

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 15 pesetas y la definitiva de 30 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.^a á la 8.^a de las señaladas para el paño con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los cobertores blancos necesarios en el Hospicio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego al precio de..., pesetas cada uno, (la cantidad en letra).

(Fecha y firma)

Para la percalina color café

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 8 pesetas y la definitiva de 16 pesetas.

2.^a La percalina será de color café é igual en clase y ancho á la muestra de color negro que servirá de tipo para la subasta.

3.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.^a á la 8.^a ambas inclusive de las señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes á la clase del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de la percalina color café, necesaria en el Hospicio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego al precio de..., pesetas el metro lineal (la cantidad en letra).

(Fecha y firma).

Para el terliz mecánico

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 28 pesetas y la definitiva de 56 pesetas.

2.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.^a á la 8.^a ambas inclusive de las señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de... que vive en la calle de... número... enterado del pliego de condiciones para la subasta del terliz mecánico, necesario en el Hospicio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL número... ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al

precio de... pesetas el metro lineal, (la cantidad en letra)

(Fecha y firma).

Para las boinas

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 5,25 pesetas y la definitiva de 10,50 pesetas.

2.^a Las boinas serán de los números 10^{1/2}, 11 y 12 y el contratista se compromete á entregar 46 boinas del núm. 10^{1/2}; 48 boinas del número 11 y 46 boinas del núm. 12.

3.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.^a á la octava ambas inclusive de las señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes á la clase del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de... que vive en la calle de... núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de las boinas necesarias en el Hospicio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm... ofrece suministrar las 140 boinas, con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas una, (la cantidad en letra)

(Fecha y firma)

Para las hilazas

1.^a La fianza provisional para este artículo será de 24,50 pesetas y la definitiva de 49 pesetas.

2.^a Las hilazas serán de los números 16, 20, 25 y 30, comprometiéndose el contratista á entregar 35 kilos de hilaza del núm. 16; 35 kilos de hilaza del núm. 20; 35 kilos de hilaza del núm. 25 y 35 kilos de hilaza del núm. 30.

3.^a Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.^a á la 8.^a ambas inclusive de las señaladas para el paño, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de... que vive en la calle de... núm... enterado del pliego de condiciones para la subasta de las hilazas necesarias en el Hospicio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm... ofrece suministrar los 140 kilos de hilazas, con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas el kilo, (la cantidad en letra).

(Fecha y firma).

El acto del remate tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación á las doce del día 6 de Septiembre próximo.

Si algun licitador quisiera hacer postura á varios artículos, podrá verificarlo en un solo pliego y depósito á los mismos correspondiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 24 de Agosto de 1894.—
P. A. de la C. P.—El Vicepresidente accidental, Antonio Sarri y Oller.
—El Secretario I., Florentino Pascual.

(R. al núm. 1.252).

Escuela Normal de Maestras de Oviedo

Curso de 1894 á 1895

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del cap. 3.^o del reglamento de esta Escuela, la matrícula para el curso académico de 1894 á 95, se abrirá el día 10 del próximo Septiembre, y quedará cerrada el 30 del mismo.

Las aspirantes que deseen inscribirse en la matrícula para cursar el primer año del Magisterio presentarán en la Secretaría del Establecimiento, dentro del plazo señalado, los documentos siguientes:

1.^o Solicitud á la señora Directora en papel del sello duodécimo, acompañada de la cédula personal, haciendo constar en aquélla la autorización del padre, tutor ó esposo si fuera casada.

2.^o Certificación del acta de nacimiento, ó partida de bautismo, si aquél hubiera tenido lugar antes de 1870.

3.^o Certificación facultativa en que se haga constar que la interesada no padece enfermedad alguna contagiosa.

Las aspirantes sufrirán el examen de ingreso prevenido en las disposiciones vigentes, que versará sobre las materias comprendidas en los artículos 2.^o y 5.^o de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y además presentarán sin concluir:

1.^o Una camisa de caballero con toda clase de cosidos de que sea susceptible.

2.^o Borde en blanco, y

3.^o Tapicería ó cañamazo.

Una vez aprobada en el examen la aspirante será inscrita en la matrícula, previo el pago de los derechos correspondientes.

Las aspirantes que por cualquiera causa no hubieran podido matricularse en el plazo ordinario tienen derecho á solicitarlo de la señora Directora en todo el mes de Octubre, pero abonando derechos dobles.

Oviedo 20 de Agosto de 1894.—

La Directora, Juana Fano.

(R. al núm. 1.244).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional

DE PILOÑA

En el sorteo verificado en la sesión celebrada el 18 del actual por esta Corporación para cubrir las vacantes que existían en la Junta municipal, por fallecimiento de don Manuel Prida Villa, D. José Valle González y D. Antonio Pérez Crespo y por la ausencia con ignorado paradero de D. Sixto Orespo Peri, han sido designados por la suerte, los señores:

Tercera sección

D. Miguel Roza Cueto.

Cuarta sección

D. Juan Cardin Alonso.

Quinta sección

D. Bernardo Arena Zarabozo.

D. Manuel Alvarez García.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 de la ley Municipal, se anuncia al público para su conocimiento.

Infiesto 21 de Agosto de 1894.—
Nicolás Martínez Agostí.